



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., 25 ENE. 2021

Rad. 2020-0703

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Quien suscribe la demanda deberá acreditar el derecho de postulación, en tal sentido aportar prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
2. Respecto a los hechos de la demanda, téngase en cuenta que los títulos base de la ejecución no se pactaron por instalamentos. Art. 82-4 del CGP.
3. La parte ejecutante manifieste si en su poder se encuentran los originales de los títulos base de la ejecución.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 006

Hoy

02 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor